



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00346 00

Respecto de la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se le precisa al libelista que si bien el decreto 806 de 2.020, implementó el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, cierto es, que no le corresponde al juzgado efectuar y/o cumplir con las cargas exclusivas de los interesados, luego que si su deseo es que se le remitan por correo electrónico los oficios respectivos, conforme el decreto en cita, deberá informarlo en correctamente forma, con el fin de que una vez enviados los mismos, dicho interviniente por conducto propio efectué su trámite y oportunamente lo acredite ante esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

Dp.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **40 ELECTRONICO** Hoy 05 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA